

DECRETO N° 0000140

(16 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, COMO CONSECUENCIA DEL COVID - 19”

El Alcalde del Municipio de Envigado, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 1, 2, 49, 287, 305, 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, artículo 46 de la Ley 715 de 2001, artículos 12, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 9 de 1979, Ley 1523 de 2012, Decreto 780 de 2016, Resolución Nacional N°385 de marzo 12 de 2020, Circulares Conjuntas Externas N°011 del 10 de marzo de 2020 (MINSALUD y MINCOMERCIO) y 018 del 10 de marzo de 2020 (MINSALUD, MINTRABAJO Y DFP), Circular Conjunta N°011 del 09 de marzo de 2020 (MINSALUD y MINEDUCACIÓN), la Circular N° 001 del 12 de marzo de 2020, el Decreto Municipal N°278 de 2012, el Decreto Municipal N°000040 del 31 de enero de 2019, Decreto Municipal N° 0000128 de marzo 12 de 2020 y demás normas concordantes.

Hechos

“El actual brote de COVID-19 está provocado por un nuevo coronavirus (SARS CoV-2) que se está propagando entre las personas. La primera infección humana se registró a finales de diciembre de 2019 en Wuhan, en la provincia china de Hubei”¹

El director general de la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, **Tedros Adhanom Ghebreyesus**, declaró el día 11 de marzo de 2020 que el **coronavirus Covid-19** pasa de ser una **epidemia a una pandemia**.

En virtud de lo anterior a nivel nacional se declara el estado de emergencia, a través de la Resolución N° 385 de marzo 12 de 2020, en la cual se insta a los departamentos y municipios a cumplir de manera obligante las medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID 19.

¹ <http://theconversation.com/los-expertos-siguen-buscando-el-origen-del-covid-19-por-que-es-preocupante-133695>



De igual manera, el Departamento de Antioquia, expidió el Decreto N° 2020-070000967 del día 12 de marzo de 2020, por medio del cual, adopta las medidas sanitarias declaradas por el ejecutivo central y el Decreto con número de radicado 2020070000984 del día 13 de marzo de 2020, mediante el cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia.

El Consejo Territorial de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Envigado, se reunió el día 16 de marzo de 2020, con el propósito de evaluar la situación local y señalar algunas medidas específicas, de conformidad con los artículos 58 al 61 de la ley 1523 de 2012.

FUNDAMENTO NORMATIVO PARA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO.

La Ley 715 de 2001 en sus artículos 44.3.5 y 44.3.6 establece entre las competencias municipales entre otras las siguientes:

“Artículo 44.3.5 Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”.

“Artículo 44.3.6. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

El Decreto 780 de 2016 establece las siguientes funciones a las entidades municipales en salud en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública:

Artículo 2.8.8.1.1.10 *Funciones de las Direcciones Municipales de Salud.* Las Direcciones Municipales de Salud o la dependencia que haga sus veces, tendrán las siguientes funciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública:

- a) Desarrollar los procesos básicos de vigilancia de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 715 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan;
- b) Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión de la vigilancia en el ámbito municipal de acuerdo a su categoría;
- c) Organizar y coordinar la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social;
- d) Adoptar e implementar el sistema de información para la vigilancia en salud pública establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social;
- e) Realizar la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de acciones de vigilancia y garantizar el flujo continuo de información de interés en salud pública requerida por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción, conforme a sus competencias;
- f) Organizar la comunidad para lograr la participación de la misma en la realización de actividades propias de la vigilancia en salud pública;
- g) Realizar la búsqueda activa de casos y contactos para los eventos que así lo requieran e investigar los brotes o epidemias que se presenten en su área de influencia;
- h) Realizar el análisis de la situación de salud en su jurisdicción;



- i) Dar aplicación al principio de subsidiariedad en los términos de las normas vigentes, siempre que la situación de salud pública de cualquiera de las áreas de su jurisdicción lo requieran y justifiquen.

(Artículo 10 del Decreto 3518 de 2006)

Las autoridades sanitarias a nivel municipal ejercen funciones de vigilancia y control sanitario y en están facultadas para tomar medidas sanitarias de carácter preventivo, de seguridad y control con el fin de prevenir y controlar enfermedades y factores de riesgo que puedan producirse de conformidad a lo establecido en el Decreto 780 de 2016:

Artículo 2.8.8.1.4.3 *Medidas sanitarias.* Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:

- a) Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;
- b) Cuarentena de personas y/o animales sanos;
- c) Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;
- d) Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;
- e) Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;
- f) Clausura temporal parcial o total de establecimientos;
- g) Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;
- h) Decomiso de objetos o productos;
- i) Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;

j) Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

Parágrafo 2°. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(Artículo 41 del Decreto 3518 de 2006)

La ley 1523 de 2012, *"Por La Cual Se Adopta La Política Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres Y Se Establece El Sistema Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres Y Se Dictan Otras Disposiciones"*, prescribe como algunos de los criterios para la declaración de la calamidad pública el hecho de que los bienes jurídicos de las personas se encuentren en inminente peligro; que con la emergencia se pueda desestabilizar el equilibrio existente y generar nuevos riesgos; que ésta emergencia tienda a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse; además el evento presentado propenda a colocar en una situación de incapacidad a las autoridades para afrontar las condiciones de la emergencia.

Precisamente, estos criterios aplican de manera puntual, a la situación global a la que hoy se enfrenta la comunidad y que no es ajena, en modo alguno, para el Municipio de Envigado.

La rápida expansión del coronavirus la cual es una pandemia que está afectando la salud pública, ante la dificultad de predecir el comportamiento de la epidemia Covid-19 debido a que su contagio se puede dar antes de que se presenten los

síntomas ya que su principal modo de transmisión es a través de la "transmisión de gotas a corta distancia" y existe una preocupación global ante el aumento de la tasa de su propagación, se deben crear estrategias a fin de mitigar y frenar los contagios teniendo en cuenta que el municipio de Envigado es un municipio conurbado en donde por su dinámica confluyen personas provenientes de municipios vecinos tales como Medellín, Itagüí, Sabaneta, Rionegro, el Retiro y Caldas y sus vías terrestres conectan con el Aeropuerto Internacional José María Córdoba, lo cual aumenta el riesgo de infección y propagación del virus COVID – 19 ya que este es más contagioso y más letal que la gripe.

Teniendo en cuenta que el coronavirus afecta mayormente a las personas mayores y, que el municipio de Envigado tiene sus indicadores de vejez y envejecimiento evidenciándose un aumento progresivo de dicha población lo cual lo hace más vulnerable a la propagación del virus Covid-19.

Es por tanto, que en aras de la protección a la salud pública y a fin de cumplir con los fines del Estado, se requiere por parte del municipio de Envigado declarar la calamidad pública con base en los Artículos 1, 2, 49, 287, 305, 311, 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 011 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular Externa 000001 de 2020 de la Supersalud.

Teniendo presente que las entidades públicas están sujetas a un régimen especial y restrictivo, para adquirir bienes o servicios, necesarios para atender la contingencia que se presenta, es indispensable también prever instrumentos efectivos para excepcionar o simplificar los trámites administrativos, de conformidad a lo expresado en los artículos 66, 67 y 80 de la ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Envigado, por un término de seis (6) meses, de conformidad con lo expuesto

en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de esta declaratoria, el municipio de Envigado adoptará las disposiciones de control sanitario y de diverso alcance impartidas por el gobierno nacional y departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese al Consejo Territorial de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Envigado, implementar un Plan de Acción para el manejo de la situación que se declara a través de este acto.

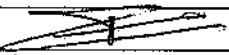
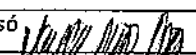
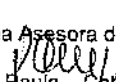
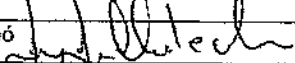
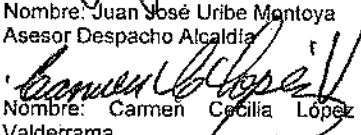
ARTÍCULO QUINTO: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción que se implemente, estará a cargo del mismo Consejo Territorial de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Envigado o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y podrá cesar sus efectos antes, cuando las causas que le dieron origen desaparezcan; prorrogarlo o modificarlo si estas persisten o se incrementan.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAULIO ALONSO ESPINOSA MARQUEZ

Alcalde

Elaboró  Nombre: Doris Cano Jiménez, Asesora Nataly Echavarría Hincapié, Abogada Contratista	Revisó  Nombre: Marcela Patiño Muñoz Jefe Oficina Asesora de Jurídica  Nombre: Paula Catalina Pelaez Pérez Secretaria de Salud	Aprobó  Nombre: Juan José Uribe Montoya Asesor Despacho Alcaldía  Nombre: Carmen Cecilia López Valderrama Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la Ley, por lo que se presenta para la firma del Alcalde."		